



RESOLUCION No. CSJCAR17-120  
lunes, 06 de marzo de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Con oficio No. 0146 del 1 de marzo de 2017, la doctora TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal 2015-80308-01, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor PEDRO ALEXANDER VILLA RINCÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que en audiencia preparatoria del 10 de marzo de 2016, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-80308-01, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor PEDRO ALEXANDER VILLA RINCÓN.

Que mediante providencia del 11 de enero de 2017, la doctora TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, asumió el conocimiento de los procesos penales con los que contaba el extinto Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante oficio No. 0146 del 1 de marzo de 2017, la doctora TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80308-01.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctora TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 23 de marzo de 2017, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2015-80308-01, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-120 del 6 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor PEDRO ALEXANDER VILLA RINCÓN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7°:** Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-120 del 6 de marzo de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.	
<b>TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO</b>	
Nombre	Firma
	Fecha

FEDB / VOH